

----- El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura con la propuesta del Magistrado Presidente para dar cumplimiento al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en que se crean las figuras de los Juzgados de Ejecución de Sanciones, así como el de Ejecución de Medidas para Adolescentes. Conste.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a ocho de junio de dos mil once.-----

--- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para dar cumplimiento al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en que se crean las figuras de los Juzgados de Ejecución de Sanciones, así como el de Ejecución de Medidas para Adolescentes; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- I.- Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces;-----

---- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones VI y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa sustentación presupuestal para ello, así como para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones VI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial;-----

---- III.- Que mediante Decreto Número LXI-40 publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de junio de dos mil once, el Honorable Congreso del Estado, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; reformas y adiciones que son tendentes al propósito de adecuación normativa a la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a las reformas publicadas a su vez en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, referentes a la justicia penal y al sistema penitenciario, y en las que de forma particular, dispone que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial, para lo cual se establecen las figuras de los Jueces de Ejecución de Sanciones, así como los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

----- A ese respecto, el artículo 10 Ter de la reformada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone en lo conducente, que la distribución en los Distritos Judiciales de los Juzgados en materia de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se determinará por el Consejo de la Judicatura; en el diverso artículo 12 se previene la forma para determinar la competencia de dichos Juzgados y al respecto establece que es Juez competente para juzgar de los hechos delictuosos y aplicar la sanción procedente, el del lugar donde se hubiere cometido el delito, y que es Juez competente en ejecución de sanciones, el del lugar donde se ubique el Centro de Ejecución de Sanciones donde esté cumpliendo la pena, debiendo dicho Juez dar cumplimiento de la sanciones impuestas en una o más causas penales, según sea el caso, y que en relación a la ejecución de medidas para adolescentes se estará a lo dispuesto en la ley de la materia; asimismo, los artículos 39 Ter y 39 Quáter de la invocada Ley Orgánica, señalan las atribuciones legales que corresponden a los Jueces de Ejecución de Sanciones, así como a los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes, además de las que otros ordenamientos les asignen.

----- IV.- Que el artículo Segundo Transitorio del comentado Decreto Número LXI-40 por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Poder Judicial del Estado deberá nombrar a los Jueces de Ejecución de Sanciones, así como a los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes, a más tardar el dieciocho de junio de dos mil once; y en consecuencia a lo anterior, deviene necesario prever la estructura orgánica de los mencionados Juzgados de Ejecución de Sanciones, así como el de Ejecución de Medidas para Adolescentes, y a ese respecto, en ejercicio de la facultad que el artículo 122, fracción IV, de la Ley Orgánica confiere al Consejo de la Judicatura, para definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada Juzgado, se estima conveniente

establecer tres Juzgados en relación a la primera de dichas materias con residencia respectivamente en Reynosa, en esta capital y en Ciudad Madero, cuya competencia territorial quedaría comprendida en los Distritos Judiciales que al respecto se precisen, así como un Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes en esta capital con competencia en dicha materia y jurisdicción en todo el Estado.-----

----- **V.-** En ese sentido, tomando en consideración que de los reportes estadísticos con los que cuenta el Consejo de la Judicatura, de los asuntos en materia penal radicados en los Juzgados de Primera Instancia del Segundo y Quinto Distritos Judiciales, en donde existen actualmente cuatro Juzgados, es posible concluir que por el número que representan los expedientes en activo no significan una carga excesiva; de modo que a fin de dar cumplimiento a la disposición transitoria señalada en el considerando anterior y acorde a las facultades tanto constitucionales como legales que se confieren al Consejo de la Judicatura, para definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada Juzgado, se considera adecuado transformar y modificar la denominación y la materia de conocimiento de los Juzgados Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial y Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, los que serán Juzgados de Ejecución de Sanciones de Reynosa y Ciudad Madero, en su orden; para lo cual habrá de preverse dejen de conocer de los asuntos de naturaleza penal y su distribución equitativa entre el resto de los Juzgados de los Distritos mencionados para que, a partir de su entrada en funciones atiendan, exclusivamente, los atinentes a dicha materia, y complementariamente a lo anterior, se deberá modificar el sistema de turno quincenal entre los Juzgados Penales de manera que permita distribuir entre ellos la carga de trabajo de manera equitativa; asimismo, deberán crearse en esta capital los Juzgados de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, con las atribuciones que a su favor establece la ley.-----

----- Estando debidamente justificado lo anterior, con apoyo además en los artículos 121 y 122, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se establecen en el Estado tres Juzgados de Ejecución de Sanciones con residencia respectivamente en Reynosa, en esta capital y en Ciudad Madero, cuya competencia territorial quedará comprendida en los Distritos Judiciales que al respecto se precisan; asimismo se crea un

Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes con competencia en dicha materia en todo el Estado.-----

----- **Segundo.**- Se modifica la denominación y la materia de conocimiento del actual Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, por la de Juzgado de Ejecución de Sanciones de Reynosa, el cual ejercerá jurisdicción en dicha materia en los Distritos Judiciales Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, con las atribuciones previstas por el artículo 39 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; su domicilio será el que corresponde a su anterior denominación, ubicado en calle Matamoros, número 1055 entre Ocampo y Mina, Segundo Piso, zona centro, en Reynosa Tamaulipas.-----

----- **Tercero.**- Se modifica la denominación y la materia de conocimiento del actual Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, por la de Juzgado de Ejecución de Sanciones de Ciudad Madero, el cual ejercerá jurisdicción en dicha materia en los Distritos Judiciales Segundo, Séptimo, Octavo y Décimo Quinto, con las atribuciones previstas por el artículo 39 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; su domicilio será el que corresponde a su anterior denominación, ubicado en calle 1° de Mayo, número 1205, entre Saltillo y Sonora, colonia Lázaro Cárdenas, en Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

----- **Cuarto.**- Se crea en esta capital el Juzgado de Ejecución de Sanciones de Victoria, el cual ejercerá jurisdicción en dicha materia en los Distritos Judiciales Primero, Noveno, Décimo y Décimo Segundo, con las atribuciones previstas por el artículo 39 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el cual tendrá su domicilio en Calzada Luis Caballero, sin número, planta baja (Centro de Ejecución de Sanciones), en Ciudad Victoria, Tamaulipas.-----

----- **Quinto.**- Para la inteligencia del presente acuerdo, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es Juez competente en Ejecución de Sanciones el del lugar donde se ubique el Centro de Ejecución de Sanciones donde esté cumpliendo la pena, debiendo dicho Juez dar cumplimiento de las sanciones impuestas en una o más causas penales, según sea el caso.-----

----- **Sexto.**- Se crea en esta capital el Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes, el cual ejercerá jurisdicción en dicha materia en todo el Estado, con las atribuciones previstas por el artículo 39 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y tendrá su domicilio en calle 8

Ceros Hidalgo Esquina, Planta Baja, colonia Miguel Hidalgo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.....

----- **Séptimo.**- Los Juzgados de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para Adolescentes que se precisan en los puntos de acuerdo anteriores, iniciarán sus funciones a partir del dieciséis de junio de dos mil once; y para ese efecto, se les deberá dotar de los sellos oficiales, libros y demás requerimientos materiales necesarios para su despacho.....

----- **Octavo.**- Los expedientes relativos a las causas penales que actualmente se encuentran en trámite y de que conocen los Juzgados Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial y Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial (ahora Juzgados de Ejecución de Sanciones de Ciudad Madero y Reynosa, respectivamente), incluidos en estos los expedientes suspendidos por estar pendiente de ejecución las órdenes de captura o presentación, así como los procesos donde se haya dictado sentencia y se encuentren pendientes de notificar o en término para su impugnación, serán totalmente distribuidos en función al número con que se radicaron, entre los tres Juzgados de la materia y Distritos mencionados, en donde serán registrados de acuerdo a su orden progresivo; resultando de lo anterior que los expedientes con terminaciones uno, dos y tres, serán remitidos para su continuación a los respectivos Juzgados Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito correspondiente; los expedientes con terminaciones cuatro, cinco y seis, serán remitidos a los respectivos Juzgados Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito correspondiente, y los expedientes con terminación siete, ocho, nueve y cero, serán remitidos a los Juzgados Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito correspondiente. El mismo procedimiento se seguirá con relación a las causas penales que al entrar en funciones los Juzgados de Ejecución de Sanciones, se encuentren en grado de apelación o amparo y que requieran prosecución y/o cumplimiento, de lo que se deberá participar inmediatamente a la autoridad respectiva, para los efectos consiguientes.....

----- **Noveno.**- Se modifica el sistema de turno entre los tres Juzgados Penales de los Distritos Judiciales Segundo y Quinto, en donde, por ésta única vez, se prorroga el turno relativo a la segunda quincena de junio de dos mil once, es decir, del dieciséis al treinta de junio mencionado, continuarán de turno los Juzgados Tercero, y a partir de la primera quincena de julio del presente año corresponderá a los Juzgados Primero,

y, en lo sucesivo, a los Juzgados Segundo y Tercero; de modo que a partir del uno de enero de dos mil doce, iniciarán los respectivos Juzgados Primero de Primera Instancia de lo Penal de los mencionados Distritos Judiciales; debiendo regir para fijar la competencia, la fecha en que acontecieron los hechos materia de la causa respectiva.-----

---- **Décimo.**- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera, y público en general, instrúmétense la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de circulación estatal, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, así como en la página Web de Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración e Informática para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito.-----

---- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Alejandro Etienne Llano, y Consejeros Elva García Barrientos, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Javier Córdoba González, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe.-----

---- Enseguida se publicó en la lista de acuerdos del día. Conste.-----